

LEY N° 3295

ADMINISTRACION PUBLICA
PROVINCIAL — ELEVANSE LOS
MONTOS DE ASIGNACIONES
FAMILIARES

San Fernando del Valle de Catamarca,
16 de Febrero de 1978.

SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a consideración de V.E. el presente proyecto de Ley por el cual se establecen los nuevos montos a partir del 1° de Febrero del año en curso, correspondiente a las asignaciones familiares.

El presente proyecto permite aplicar en el ámbito provincial idéntica medida que la dispuesta en el orden nacional mediante Decreto N° 147 de fecha 25 de Enero del año en curso; por lo expuesto, es que solicito al señor Gobernador proceda a su sanción.

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
16 de Febrero de 1978.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Artículo 5° de la Instrucción 1/77 de la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de

L E Y :

Artículo 1° — Acorde a las disposiciones del Decreto Nacional N° 147/78, elévanse los montos de las Asignaciones Familiares vigentes para el personal Permanente y no Permanente de la Administración Pública Provincial, conforme al siguiente detalle:

— Asignación por matrimonio	\$ 50.000,
— Asignación por nacimiento de hijo	\$ 150.000,—
— Asignación por adopción	\$ 150.000,—
— Asignación por cónyuge	\$ 3.000,—
— Asignación por escolaridad primaria	\$ 6.000,—
— Asignación por escolaridad media y superior	\$ 9.000,—
— Asignación de ayuda escolar primaria	\$ 20.000,—

Artículo 2° — Cuando concurren las circunstancias previstas en el primer párrafo del Artículo 9° de la Ley 18.017 (t. o. 1974), a partir del tercer hijo, en las condiciones del segundo párrafo del citado artículo, el monto de las asignaciones familiares que a continuación se indican será el siguiente:

- Asignación por escolaridad
primaria \$ 9.000.—
— Asignación por escolaridad
media y superior \$ 12.000.—

Artículo 3º — Los aumentos que se disponen por los artículos 1º y 2º regirán a partir del 1º de Febrero de 1978.

Artículo 4º — La presente Ley se dicta Ad—referéndum del Ministerio del Interior.

Artículo 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI
Gobernador de Catamarca

Tte Cnl (R.E.) Dr. Faustino Marciano Gómez
Ministro de Bienestar Social
a/c. del Ministerio de Economía
